

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 04 SEP. 2026

Señor (a)
PETICIONARIO ANÓNIMO
(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20266201267482
del 2 de septiembre de 2026. Ahorro de agua.

Expediente: PQRSD-54115-2026

Respetado (a) señor (a) petionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual solicita:

“¡ESTIMADAS SEÑORAS! HAY QUE PROHIBIR Y CERRAR TODOS LOS LAVADEROS DE CARROS EN TODO EL PAIS POR SU DERROCHE DE AGUA ADEMÁS TRABAJAN CON “PLATA EN MANO”, EVADEN IMPUESTOS, COBRAN CARO Y PAGAN UNA MISERIA A SUS ESCLAVOS.” (Sic).

Al respecto, esta Entidad, en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, informa:

Sea lo primero indicar, que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, se precisa que no es competencia de esta Autoridad ordenar o disponer el cierre de los establecimientos dedicados al lavado de vehículos a nivel nacional.

Ahora bien, respecto de la preocupación manifestada por el uso del recurso hídrico, se señala que las actividades que impliquen el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales y la generación de vertimientos deben sujetarse a la normativa ambiental aplicable y contar, cuando corresponda, con los permisos, concesiones o autorizaciones exigibles, otorgados por la autoridad ambiental regional competente, quien ejerce las funciones de administración, control y seguimiento dentro de su respectiva jurisdicción.

Aclarado lo anterior, se aclara que, teniendo en cuenta que en la petición no se precisa un municipio y/o establecimiento respecto del cual se formule la solicitud o se señale un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental no es posible efectuar un traslado por competencia a una autoridad ambiental determinada, por lo que se sugiere amablemente que, si lo considera pertinente, realice la consulta correspondiente con las entidades competentes.

De otra parte, las manifestaciones relacionadas con el presunto pago insuficiente a los trabajadores de estos establecimientos que corresponden a asuntos de naturaleza laboral, como también los temas de cumplimiento de obligaciones tributarias, no se encuentran dentro del ámbito funcional de la ANLA; por lo que no esta Autoridad no se pronunciará al respecto y se sugiere realizar las solicitudes a las Entidades competentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRSD](#); GEOVISOR [SIAC](#) para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.